



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

114/17



RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

N°

El Alto,

15 AGO 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme la Constitución Política del Estado Plurinacional, Art. 269 párrafo I, dispone que la estructura y organización territorial del Estado está organizada en departamentos, provincias, MUNICIPIOS y territorios indígenas originario campesinos; Art. 272 la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones; Art. 283, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde en concordancia con los Art. 33 y 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" N° 031 de 19 de julio de 2010.

Que, la Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Báñez, señala en su Art. 1. (MARCO CONSTITUCIONAL). En el marco de la Constitución Política del Estado, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, que garantiza la libre determinación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos preservando la unidad del país.

Que, la Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Báñez, señala en su Art. 33 (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA). Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a Ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos de procedimiento previo y el Art. 34 párrafo II de la misma norma establece: "Un órgano ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la carta orgánica o normativa municipal".

Que, la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, señala en su Art. 1 (OBJETO) "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria". Así mismo en el Art. 26, numeral 7, 10 y 11 de la Ley 482, faculta al Alcalde Municipal a: "Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal" Dirigir la Gestión Pública Municipal" y "Coordinar y supervisar las Acciones del Órgano Ejecutivo".

Que, mediante Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009, en concordancia con el Art. 10 de la Ley N° 1178 (Ley de Administración y Control Gubernamentales) se aprueban las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios que es el conjunto de normas de carácter jurídico técnico y administrativo que regulan en forma interrelacionada con los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, manejo y disposición de bienes y servicios de las entidades públicas.

Que, la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 27/17 de fecha 31 de marzo de 2017, prescribe en su Artículo sexto. (CONTRATACION POR EXCEPCION, DESASTRES Y/O EMERGENCIAS). "Las modalidades de contratación por Excepción y Contratación por Desastres y/o Emergencias, se regularan conforme a lo dispuesto en el capítulo IV sección IV del D.S. 0181, sus modificaciones y demás disposiciones legales conexas y aplicables, siendo la Unidad de Licitaciones de la Dirección de Contrataciones la responsable del proceso administrativo...".

Que, el Art. 63 del Decreto Supremo No. 0181 de 28 de junio de 2009 establece la modalidad de Contratación por Excepción, señalando que "esta modalidad de contratación no será aplicable cuando la misma sea por falta de previsión de la entidad o inoportuna convocatoria del bien o servicio", disposición que especifica los casos en los cuales una entidad pública puede contratar directamente la provisión de bienes o la prestación de servicios.

Que, el Art. 64 del D.S. 0181 de 28 de junio de 2009 determina que la MAE de la entidad es responsable de las contrataciones por excepción, estableciendo que la autorización de las contrataciones por excepción será mediante Resolución Expresa, motivada técnica y legalmente e instruirá se realice la contratación conforme dicte Resolución.

Que, el Art. 65 del Decreto Supremo 0181 de fecha 28 de junio de 2009 establece que "La contratación por Excepción, procederá única y exclusivamente en los siguientes casos: inc. a) Cuando exista un único proveedor para la contratación de bienes, obras y servicios generales y siempre que estos no puedan ser sustituidos por bienes o servicios similares o de marcas genéricas. La marca de fábrica no constituye por sí misma causal de exclusividad", del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009".

Conforme a Instructivo MS/VMSyP/DGPS/IN/12/2015 de fecha 21 de julio de 2015 en la cual señala "...Complemento nutricional "CARMELO" prestación PC-234, se debe dar cumplimiento a la Ley N° 475 y RM N°1028; debiendo el personal de salud promover la adquisición de este producto por los Gobiernos Autónomos Municipales del Estado Plurinacional de Bolivia."

Conforme RESOLUCION MINISTERIAL N° 1028 de fecha 02 de septiembre de 2014 emitido por el Ministerio de Salud en la cual señala en su parte Resolutiva "ARTICULO PRIMERO.- Aprobar, publicar y difundirla ampliación de prestaciones de la Ley N° 475 y sus correspondientes costos, señalados en listado anexo que forma parte indivisible de la presente resolución Ministerial, que entrara en vigencia a partir del mes de agosto de 2014".

De acuerdo a Certificado Cert.: 542/2017 de fecha 09 de febrero de 2017 emitido por la Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnología en Salud (AGEMED), del Ministerio de Salud en la cual certifica que "...INDUSTRIA QUIMICA FARMACEUTICA SIGMA CORP. S.R.L., empresa legalmente constituida, es al momento la única empresa autorizada para la fabricación del producto COMPLEMENTO NUTRICIONAL CARMELO, el mismo cuenta con Registro Sanitario N° NN/ 56233/2015.

Que, por Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 099/17 de fecha 31 de julio de 2017, en su parte Resolutiva Primero dispone "...APROBAR Y AUTORIZAR, el inicio del proceso de contratación bajo la modalidad de contratación por EXCEPCIÓN, al proyecto PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRAL; LOCALIZACIÓN: DISTRITO: DISTRITO: DISTRITO (ADQUISICION DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL "CARMELO" 2017), N° BD: 1; CODIGO SISIN: S/N; PRECIO REFERENCIAL: 2.754.000,00, (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL 00/100 BOLIVIANOS), en el marco del Art. 65 inc. a) del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, la Dirección de Contrataciones a través de la





Unidad de Licitaciones dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, realice todo el proceso administrativo para la presente contratación.”.

Que, de acuerdo a Informe de Evaluación y Recomendación emitido por la Comisión de Calificación en fecha 14 de agosto de 2017 emitido por el Dr. Marco Antonio Tito V. DIRECTOR DE SALUD Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (UNIDAD SOLICITANTE), Arq. Juan Crispin Chacolla JEFE UNIDAD DE LICITACIONES del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (UNIDAD ADMINISTRATIVA) y Dra. Mery Tatiana Arratia Chipana (TECNICO EVALUADOR), del Objeto de Contratación CE/005/17 PROYECTO: PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRAL, LOCALIZACION DISTRITAL, DISTRITO: DISTRITAL (ADQUISICION DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL “CARMELO” 2017), señala que “... la hora y fecha fijada para la presentación de propuesta, presento su propuesta el siguiente proponente: Nro. 1 INDUSTRIA QUIMICO FARMACEUTICA SIGMA CORP S.R.L., que la calificación de propuestas se llevó a cabo con la intervención de los integrantes de la Comisión de Calificación, compuesta por funcionarios de la unidad administrativa, unidad solicitante y respectivo técnico evaluador, obteniéndose los siguientes resultados de evaluación. Que de la Evaluación Económica, Precio Referencial: Bs. 2.754.000,00 la propuesta económica de la empresa INDUSTRIA QUIMICO FARMACEUTICA SIGMA CORP S.R.L., previa verificación de errores aritméticos, resulta igual al precio referencial del proyecto, por lo que cumple y califica a la siguiente etapa de evaluación. Que de la Evaluación Técnica, SE CONCLUYE QUE EL PROPONENTE: INDUSTRIA QUIMICO FARMACEUTICA SIGMA CORP S.R.L. CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL PROYECTO: CE/005/17 PROYECTO: PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRAL; LOCALIZACIÓN: DISTRITAL, DISTRITO: DISTRITAL (ADQUISICION DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL “CARMELO” 2017), CON EL MONTO PROPUESTO DE Bs. 2.754.000,00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL 00/100 Bs.), CON UN PLAZO DE ENTREGA DE HASTA 110 DIAS CALENDARIO. En sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES señala, por lo expuesto, la comisión de Calificación, en sujeción al Art. 38 del D.S. N° 0181 de 28 de junio de 2009 del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva MAE, la ADJUDICACION del proceso de contratación por Excepción CE/005/17, al proponente INDUSTRIA QUIMICO FARMACEUTICA SIGMA CORP S.R.L., con el monto propuesto de Bs. 2.754.000,00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL 00/100 Bs.), con un plazo de entrega de hasta 110 días calendario, al cumplir su propuesta con lo requerido en las Especificaciones Técnicas.”.

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto, en uso específico de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley 482 Ley de Gobierno Autónomos Municipales, el Art. 64 del Decreto Supremo No. 0181 de 28 de junio de 2009 y normas conexas.

RESUELVE:

PRIMERO.- En mérito al Informe de Evaluación y Recomendación emitido por la Comisión de Calificación en fecha 14 de agosto de 2017, se determina la ADJUDICACION de la CE/005/17 PROYECTO: PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRAL, LOCALIZACION DISTRITAL, DISTRITO: DISTRITAL (ADQUISICION DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL “CARMELO” 2017), al proponente INDUSTRIA QUIMICO FARMACEUTICA SIGMA CORP S.R.L., con el monto de Bs. 2.754.000,00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL 00/100 BOLIVIANOS), con un plazo de entrega hasta 110 días calendarios.

SEGUNDO.- En virtud al Artículo 32 inc. f) del Decreto Supremo N° 0181, se delega la suscripción del Contrato Administrativo emergente del presente proceso de contratación por Excepción CE/005/17, al Director de Contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, debiendo el mismo cumplir con las formalidades que amerita dicha suscripción.

TERCERO.- Queda encargada del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, la Dirección de Contrataciones y demás unidades pertinentes del G.A.M.E.A.

Regístrese, comuníquese, Publíquese, tómese razón y archívese.

Extel 9077



Dr. Juan Crispin Ramos Ticona
JEFE UNIDAD JURIDICA DE
CONTRATACIONES - D.C.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Lic. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

